

OK

**Contrato N° 02/2016 del
Proceso de Libre Gestión
No. 08/2016**

**“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
TRANSMISIÓN MULTIMEDIA Y ARRENDAMIENTO DE
PANTALLAS PARA LA LNB”**

**Contratista:
NEXTMEDIA, S.A. DE C. V**

C.



NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis-ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento diez mi ciento once-cero cero tres-uno, en adelante **“LA LOTería”, o “LNB”,** y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete-cero cero ocho-siete, actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **NEXTMEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEXTMEDIA, S.A DE C. V**; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos mil ochocientos quince-ciento siete-seis; y que en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**; **OTORGAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato bajo las cláusulas siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de transmisión multimedia y arrendamiento de pantallas para la LNB.- **II. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia, consignados en el proyecto presupuestario dos mil dieciséis, bajo los siguiente códigos presupuestarios: Unidad Presupuestaria: CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO UNO, Especifico: CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS; **III. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones en la forma de prestar el servicio detalladas en los Términos de Referencia de esta contratación y en atención a la oferta que presento y por la cual se le adjudico este servicio; **IV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes

documentos: **a)** Términos Técnicos; **b)** Oferta de la contratista; **c)** Aclaraciones a la Oferta; **d)** Resolución de adjudicación; **e)** Garantías; y **f)** Resoluciones modificativas. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **V. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS TRECE DÍAS CALENDARIO, contado a partir del primero de enero al treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato. **VI. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por la Junta Directiva de la Contratante. **VII. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de este contrato asciende a la suma total de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 33,150.00)**, precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y que La Contratante pagará a la Contratista en **SIETE** cuotas de la siguiente manera: i) Una primera cuota correspondiente a la instalación de las pantallas por **QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15,150.00)** y ii) Seis cuotas mensuales fijas y sucesivas de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,000.00)**. Cuotas que serán depositadas en Cuenta de Ahorro a nombre de la contratista en el Banco Hipotecario de El Salvador, bajo el Número **CERO UNO DOS UNO CERO TRES SEIS TRES UNO CUATRO CINCO**. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el acta de recepción a satisfacción del servicio recibido. La contratista deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas de consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para dar inicio al trámite de pago. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que la Contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El pago será cancelado con aplicación a las cifras presupuestarias del presente ejercicio fiscal.

VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.

IX. TERMINACIÓN BILATERAL. La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

X. PENALIZACIONES. En caso que la contratista no cumpla con el indicador de disponibilidad del servicio establecido en las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia, durante la vigencia del contrato y dicho incumplimiento no tuviera una causa justificada por caso fortuito o fuerza mayor y/o por causa imputable a la LNB, si es primera vez se citará a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas, para que este enmiende y se levantará acta de la reunión; si reincidiere por segunda vez, se le llamara nuevamente y se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará la penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el mes en el que cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincide una tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en los artículos 85 y 36 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, en relación con los artículos 23 literales j), y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración.

XI. SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.

XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la

UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,315.00)** correspondiente al (10%) diez por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo del presente contrato, más noventa días. **XII. JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato estará a cargo del Licenciado Marvin Espinal, Técnico de la Unidad de Comunicaciones, Relaciones Publicas y Publicidad, quién tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno a la ejecución de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIV. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XV. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Contratante: Alameda Roosevelt y cuarenta y siete avenida norte, número ciento diez, Colonia Flor Blanca, San Salvador y la Contratista: Centro Profesional Presidente, local Veintiuno-A, Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

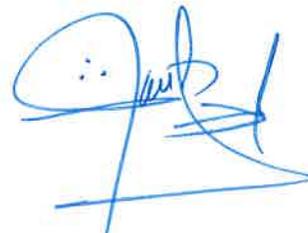

ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB




CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS
NEXTMEDIA, S.A. DE C. V

NEXTMEDIA, S.A. DE C.V.





EX -



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince. Ante mí **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**, Notario de este domicilio comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis-ocho, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento diez mil ciento once-cero cero tres-uno; y **CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete-cero cero ocho-siete, actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **NEXTMEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEXTMEDIA, S.A DE C. V**; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos mil ochocientos quince-ciento siete-seis; ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un “**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN MULTIMEDIA Y ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS PARA LA LNB**”, según oferta presentada por el Contratista el día nueve de diciembre de dos mil quince, y por notificación de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, por medio de correo electrónico donde se le hizo del conocimiento de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión No. 08/2016 “**PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN MULTIMEDIA Y ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS PARA LA LNB**”, a **NEXTMEDIA, S.A DE C. V**. El precio por el servicio objeto del contrato asciende a la suma total de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 33,150.00)**, precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y que La Contratante pagará a la Contratista en **SIETE** cuotas de la siguiente manera: i) Una primera cuota correspondiente a la instalación de las pantallas por **QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15,150.00)** y ii) Seis cuotas



mensuales fijas y sucesivas de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,000.00)**. Cuotas que serán depositadas en Cuenta de Ahorro a nombre de la contratista en el Banco Hipotecario de El Salvador, bajo el Número **CERO UNO DOS UNO CERO TRES SEIS TRES UNO CUATRO CINCO**. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el acta de recepción a satisfacción del servicio recibido. La contratista deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas de consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para dar inició al trámite de pago. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que la Contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El pago será cancelado con aplicación a las cifras presupuestarias del presente ejercicio fiscal. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número Setecientos cuarenta y siete del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil doce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **c)** Certificación extendida el día siete de junio de dos mil doce por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto III punto tres punto uno del acta número dos mil setecientos catorce, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día cinco de junio del dos mil doce, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre gestión en base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones

y Contrataciones de la Administración Pública; y **del segundo:** a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **NEXTMEDIA, S.A DE C. V.**, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinte de agosto del año dos mil quince, ante los oficios del notario Carlos Alberto Molina Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de septiembre del año dos mil quince, al Número NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que la administración, representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario, quien estará a cargo por un periodo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción, quedando electo para dicho cargo el compareciente, teniendo en consecuencia facultades suficientes para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**


ROGELIO FONSECA-ALVARENGA
LNB


CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS
NEXTMEDIA, S.A. DE C. V

NEXTMEDIA, S.A. DE C.V.


LIC. RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ



En las oficinas de la Unidad Técnica Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, San Salvador a las once horas trece minutos del día veintiseis de enero de dos mil dieciséis, notifiqué a **NEXTMEDIA, S.A. DE C.V.** por medio de **Carlos Rafael Arévalo Burgos** de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y quien se identifica por medio de Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve-cero, en su calidad de empleado de dicha sociedad; a quien entregué ejemplar del **CONTRATO No. 02/2016** del proceso de Libre Gestión No. **08/206** denominado **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN MULTIMEDIA Y ARRENDAMIENTO DE PANTALLAS PARA LA LNB”**, a efecto de iniciar el conteo del plazo contenido en dicho contrato para la entrega de la Garantía correspondiente, habiéndome identificando cómo Jessica Elizabeth Peña Muñoz, con mi Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciocho-cinco; quienes para constancia firmamos conjuntamente.

Firma:



Persona Notificada

Firma:



Notificador



NEXTMEDIA, S.A. DE C.V.

